

PLAN:	R1603
MONEDA:	UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL:	ALIANZAS ESTRATEGICAS

20/07/2022		30/04/2023		PÓLIZA	20/07/2022	9008148-1	0	
DESDE (12Hrs.)		Vigencia		HASTA (12Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA DE EMISION	POLIZA - ITEM	N° ENDOSO
Intermediario:		Finfast Corredora de Seguros SpA		Rut: 77.479.224-4		Comisión: 17.00%		

ASEGURA A:	WETLAND SOCIEDAD ANONIMA	RUT:	77.682.460-7
DIRECCIÓN:	796	FONO:	942294327
		MAIL:	kevin.m@wetland.cl
CONTRATANTE:	WETLAND SOCIEDAD ANONIMA	RUT:	77.682.460-7
DIRECCIÓN:	796	FONO:	942294327
		MAIL:	kevin.m@wetland.cl

POL / CAD	COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL120130089	Todo Riesgo Construcción	UF 6.876	5.42 UF
POL120130089	Sismo Todo Riesgo Construcción	UF 6.876	4.00 UF
POL120130089	Riesgos de la Naturaleza	UF 6.876	0.02 UF
POL120130089	Robo con Fuerzas en las Cosas y/o Violencia en las Personas	UF 6.876	0.02 UF
POL120130089	Inundación	UF 6.876	0.02 UF
CAD120130845	Huelga y Motín	UF 1.375	0.02 UF
CAD120130846	Actos Terroristas	UF 1.375	0.02 UF
CAD120130848	Mantenimiento Ampliado	3 meses	0.02 UF
CAD120130868	Cláusula de Construcción de Conductos (Tuberías, Cables Subterráneos)	UF 688	0.02 UF
CAD120130858	Cables o Tuberías Subterráneos Existentes	UF 688	0.02 UF
CAD120130849	Gastos Adicionales de Horas Extras, Trabajos en la noche o días de fiesta, Flete Expreso	UF 688	0.02 UF
CAD120130850	Gastos Flete Aéreo	UF 688	0.02 UF
CAD120130852	Bienes Existentes	UF 688	0.02 UF
CAD120130853	Instalaciones de Obra	UF 688	0.02 UF
CAD120130860	Almacenaje de Materiales de Construcción	UF 688	0.02 UF
CAD120130861	Cláusula Restrictiva de bienes almacenados	UF 688	0.02 UF
CAD120130856	Cláusula de Estructuras en Zonas Sísmicas	UF 6.876	0.02 UF
CAD120130865	Cláusula de Excesos de Excavaciones, Inyecciones	UF 6.876	0.02 UF
CAD120131393	Error de cálculo, de concepción, de diseño	UF 688	0.02 UF
CAD120130863	Asiento del terreno	UF 688	0.02 UF
CAD120131402	Cláusula de Caminos Provisionales de Acceso	UF 688	0.02 UF
CAD120131784	Cláusula Especial Relativa a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenidas e Inundación	UF 6.876	0.02 UF
Cond. Particular	Remoción de Escombros	UF 688	0.02 UF
Cond. Particular	Gastos de Reposición Planos y Documentos	UF 688	0.02 UF
Cond. Particular	Honorarios Profesionales	UF 688	0.02 UF
Cond. Particular	Cláusula de Medidas de Prevención de Pérdidas	UF 688	0.02 UF
Cond. Particular	Reparaciones Provisorias	UF 688	0.02 UF
Cond. Particular	Transporte Terrestre Nacional	UF 688	0.02 UF
Cond. Particular	Clausula 72 Horas	SI	0.02 UF

Cond. Particular	Rehabilitación Automática	Si, si la siniestralidad no supera el 20% del valor de la obra.	0.02 UF
Cond. Particular	Bodegaje externo	UF 688	0.02 UF
		PRIMA AFECTA	6.00 UF
		PRIMA EXENTA	4.00 UF
		IVA	1.14 UF
		PRIMA BRUTA	11.14 UF

MATERIA ASEGURADA

ASEGURADO	Ilustre Municipalidad de Litueche	RUT: 69.091.100-0
ADICIONAL:		
DIRECCIÓN:	Cardenal Caro	

Nombre de la Obra: Mejoramiento 3 P.T.A.S., Comuna de Litueche

Ubicación de la Obra: Sin número , Litueche, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Descripción de la Obra: Es el mejoramiento de 3 plantas de tratamientos de aguas servidas, las cuales no están haciendo entrega de agua en norma, para lo cual se deberán implementar mejoras en cuanto a diseño, equipos y operación. Mayormente es el montaje de un UP grade.

Tipo de Riesgo: Edificios Educativos

Tipo de Obra: Remodelación

N° de Trabajadores: 20

Período de Mantenimiento: 3 meses

Monto Asegurado de la Obra: 6.876,00

Mantenimiento Ampliado: 3 meses

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION I: TODO RIESGO DE CONSTRUCCION

COBERTURA

Según Condiciones Generales de Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Construcción, inscrita en el registro de la CMF bajo el Código POL120130089.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Séptimo de las Condiciones Generales de la POL120130089 Sumas Aseguradas.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno de las Condiciones Generales de la POL120130089.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- Cobertura sujeta a que la edificación sea construida en terreno firme, con aprobación de estudios de suelo efectuados por personal profesional de esta área.
- Es condición de cobertura que todos los equipos de incendio deben encontrarse operativos previos al inicio de las obras.
- Es condición que la obra cuente con medidas de seguridad apropiadas en el perímetro de la obra (cierres, protecciones) y con acceso restringido.
- Es condición que la obra cuente con medidas de seguridad y control, además de instalación de señalética informativa preventiva.
- Es condición que en el lugar de la obra permanezca personal calificado de la constructora y un experto de seguridad y prevención de riesgos.
- Los diseños de la obra deben basarse en los estudios de cálculos y mecánica de suelos. Es condición que todas las operaciones sean efectuadas por personal competente y utilizando para ello medios mecánicos adecuados.
- Rige Cláusula de Soldadura.

NO SERÁN PARTE DE ESTE SEGURO

- Daños existentes al inicio de la vigencia de la póliza.
- Pruebas de maquinarias y equipos usados.
- Responsabilidad Civil vehicular y de equipos, fuera del recinto de la obra.
- Uso de explosivos.
- Hurto y desaparición inexplicable.
- Cualquier tipo de perjuicio por paralización del mandante.
- Equipos prototipos y/o hechizos.
- Actos Maliciosos.
- Daños a la maquinaria utilizada.
- Responsabilidad Civil en períodos o plazos de mantenimiento.
- Daños a propiedades cuya construcción es de adobe; existentes en el lugar de la obra como las de los vecinos colindantes a la obra.
- Trabajos civiles terminados / seguro de operaciones completadas.
- Túneles, puentes y/o represas.
- Seguro de Todo Riesgo Industrial
- Riesgos expuestos a la acción del mar o del océano
- Polución y/o contaminación, distinta a polución repentina y accidental y/o contaminación.
- Riesgos de perforaciones de petróleo / gas, y pozos petroleros y equipo de control de pozos.
- Perdida de Beneficios Anticipados (ALOP)

CLAUSULA DE CORTE Y SOLDADURA

La dirección de la empresa debe definir zonas, proyectadas y autorizadas, para las operaciones y/o designar una persona capacitada para realizar las mismas en zonas no diseñadas específicamente para ellas. Esta persona debe colocar vigilantes de incendio experimentados donde existan riesgos de que se pueda provocar un incendio. También debe haber vigilantes donde haya cantidades considerables de materiales combustibles almacenados, a menos de 15 metros de distancia, donde existan aberturas en paredes o suelos a menos de 15 metros de distancia, exponiendo materiales combustibles en áreas adyacentes o donde haya materiales combustibles adyacentes a lados opuestos de muros, techos y tejados que puedan inflamarse por el calor generado por las operaciones. La dirección debe seleccionar contratistas según su conocimiento de los riesgos y la calidad de su personal. también deben ponerle al corriente de la presencia de materiales inflamables u otras condiciones peligrosas en la zona de trabajo.

El supervisor de las operaciones de corte y soldadura en zonas no diseñadas para dichos procesos (por ejemplo, el jefe de planta, el jefe de mantenimiento, contratista o capataz de la empresa contratada) debe tener las siguientes responsabilidades:

- a) determinar los materiales combustibles presentes en el área de trabajo.
- b) si es necesario, trasladar de sitio las operaciones o los materiales combustibles, resguardar estos últimos.
- c) asegurarse de contar con una autorización escrita de la dirección.
- d) comprobar que los vigilantes estén siempre disponibles en caso de necesidad.
- e) asegurarse de que los soldadores conocen que tienen autorización de la dirección.
- f) efectuar una inspección media hora después de que finalicen las operaciones de corte o soldadura en aquellos casos en que no se necesite un vigilante.

Antes de comenzar el trabajo, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varíen las condiciones para las que se concedió el permiso.

Durante las operaciones deben observarse las siguientes precauciones:

- a) El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables (explosivas), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección o sobre separaciones metálicas, paredes o tejados con cubiertas combustibles o construido con paneles tipo Sándwich.
- b) Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera, si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.
- c) Si los combustibles están a menos de 15 metros de las operaciones y éstas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor de 15 metros, deben protegerse con cubiertas para llamas o pantallas de metal o amianto.
- d) Cualquier cobertura en suelos, paredes o conductos, a menos de 15 metros del área de trabajo, debe cubrirse.
- e) El corte o soldadura sobre tuberías u otro metal en contacto con paredes, muros, techos o paredes combustibles no debe realizarse si están lo suficiente cercanos para poder provocar la ignición o conducción del calor.

Los extintores deben estar cargados, en condiciones de trabajo y fácilmente accesibles, los vigilantes deben estar adiestrados convenientemente. Si no los hubiera, es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por los menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar los posibles fuegos.

SISMO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN. POL120130089

Límite: Hasta UF 6.876.

Deducible: 2% del valor de la obra, con un mínimo de UF 50.

RIESGOS DE LA NATURALEZA. POL120130089

Límite: Hasta UF 6.876.

Deducible: 10% de la pérdida, con un mínimo de UF 100.

ROBO CON FUERZAS EN LAS COSAS Y/O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS. POL120130089

Límite: Hasta UF 6.876.

Deducible: 10% de la pérdida, con un mínimo de UF 50.

INUNDACIÓN. POL120130089

Límite: Hasta UF 6.876.

Deducible: 2% del valor de la obra, con un mínimo de UF 50..

CLÁUSULA DE HUELGA Y MOTÍN. CAD120130845

Artículo 1º: Cobertura

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14.6 b) de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente por:

1.1 huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

1.2 medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de reprimir o de intentar reprimir tales actos, o de atenuar sus consecuencias.

Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

Artículo 2º: Exclusiones

2.1 Pérdidas o daños resultantes de un paro, suspensión, detención total o parcial o de retraso, interrupción o cese de cualquier operación o trabajo.

2.2 Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupos de personas.

2.3 Pérdida o daño ocasionados por hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

En lo que se refiere al numeral 2.2 antes mencionado, la compañía no estará liberada de sus obligaciones hacia el asegurado por los daños materiales a la materia asegurada que ocurran antes de la desposesión o durante una desposesión temporal por causas que de otro modo estarían cubiertas por la póliza.

Artículo 3º: Duración de la cláusula adicional

3.1 Inicio de la cláusula adicional:

La cobertura de esta cláusula adicional comienza en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.2 Término de la cláusula adicional:

Esta cobertura puede terminarse en cualquier momento mediante aviso de la compañía al asegurado a tal efecto. En este caso, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima correspondiente al período restante de cobertura. El aviso deberá ser dado por carta certificada dirigida al domicilio que el asegurado haya estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, con 15 días de antelación a la fecha de término de esta cobertura adicional.

Artículo 4º: Extraprima

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Límite: Hasta UF 1.375.

Deducible: 10% de la pérdida, con un mínimo de UF 100.

CLÁUSULA DE ACTOS TERRORISTAS. CAD120130846

Artículo 1º: Cobertura

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14.6 c) de las

Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente por:

1.1 hechos que la Ley califica como conductas o actos de terrorismo.

1.2 medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de reprimir o de intentar reprimir tales actos, o de atenuar sus consecuencias.

Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

Artículo 2º: Exclusiones

2.1 Las pérdidas o daños ocasionados por huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

2.2 Los gastos en que el asegurado incurra para proteger los bienes asegurados.

Artículo 3º: Duración de la cláusula adicional

3.1 Inicio de la cláusula adicional:

La cobertura de esta cláusula adicional comienza en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.2 Término de la cláusula adicional:

Esta cobertura puede terminarse en cualquier momento mediante aviso de la compañía al asegurado a tal efecto. En este caso, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima correspondiente al período restante de cobertura.

El aviso deberá ser dado por carta certificada dirigida al domicilio que el asegurado haya estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, con 15 días de antelación a la fecha de término de esta cobertura adicional.

Artículo 4º: Extraprima

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza

Límite: Hasta UF 1.375.

Deducible: 10% de la pérdida, con un mínimo de UF 100.

CLAUSULA DE MANTENIMIENTO AMPLIADO. CAD120130848

Artículo 1º: Cobertura

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extra prima acordada, este adicional se extiende a cubrir los daños causados a la materia asegurada bajo la sección primera que ocurran durante el período de mantenimiento indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y sólo cuando hayan sido causados por:

1.1 El o los contratistas mientras éstos se encuentren en el sitio de la obra con el fin de ejecutar los trabajos para cumplir con las obligaciones de mantenimiento bajo contrato.

1.2 El o los contratistas mientras ejecutaban trabajos en el sitio de la obra durante el período de construcción, montaje o pruebas indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y cláusulas de la póliza con referencia a contenidos en la sección primera, siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

Artículo 2: Duración de la cláusula adicional

El período de mantenimiento para toda la obra se inicia a la entrega de la obra, cuando se toma en uso, o al terminarse las pruebas, lo que ocurra primero.

Vence en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso que haya entrega, toma en uso, o pruebas de partes individuales de la obra, el período de mantenimiento comienza y no excederá del número de meses indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El asegurado está obligado a informar a la compañía de tal entrega escalonada.

Artículo 3º: Suma asegurada y extraprima

La suma asegurada es idéntica al valor presupuestado de la obra a su terminación.

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Límite: Hasta 3 meses.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLAUSULA DE CONSTRUCCION DE CONDUCTOS (TUBERIAS, CABLES SUBTERRANEOS). CAD120130868

Queda entendido y convenido que la compañía sólo responderá por daños en la construcción de conductos (tuberías, cables subterráneos) siempre que:

1. El material excavado se deposite a una distancia de no menos de un metro (1 m.) de la zanja.
2. El tramo de zanja dejado total o parcialmente abierto no exceda, en ningún momento, de la extensión en longitud por cada frente de avance y para toda la obra, indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Los tubos queden protegidos contra flotación.
4. La abertura de los tubos se taponen al fin de cada jornada de trabajo o en caso de peligro inminente de inundación. En caso contrario, los gastos para limpiarlos y vaciar el material que se hubiese introducido no se indemnizarán.

La inobservancia de cualquiera de los puntos anteriores, libera a la compañía de toda responsabilidad en caso de pérdidas o daños debido a estas causas o agravados por los mismos.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLAUSULA DE CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEOS EXISTENTES. CAD120130858

Queda entendido y convenido que la compañía sólo responderá por daños a cables o tuberías subterráneos de cualquier tipo, tales como cables eléctricos, cables telefónicos, tuberías de agua, gas o alcantarillado, u otros similares, solamente cuando el asegurado, antes del comienzo de la obra:

- 1.- Haya pedido y recibido de las autoridades públicas o de los propietarios de un sistema subterráneo, información sobre la posición exacta de todos los cables o tuberías.
- 2.- Haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.

No obstante, la indemnización se limitará a los gastos de reparación de tales cables o tuberías, excluyendo cualquier perjuicio indirecto.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLAUSULA DE GASTOS ADICIONALES DE HORAS EXTRAS, TRABAJOS EN LA NOCHE O EN DIAS DE FIESTA, FLETE EXPRESO. CAD120130849

Artículo 1º: Cobertura

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8º de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos extras por transportes expresos y por trabajos efectuados fuera del horario normal.

Artículo 2º: Condiciones

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, siguen en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula adicional.

Artículo 3º: Exclusiones

Se excluyen los gastos por flete aéreo.

Artículo 4º: Duración de la cláusula adicional

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 5º: Suma asegurada y extraprima

5.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLÁUSULA DE GASTOS POR FLETE AEREO. CAD120130850.**Artículo 1º: Cobertura**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 8º de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos por flete aéreo.

Artículo 2º: Condiciones

2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.

2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

Artículo 3º: Duración de la cláusula adicional

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 4º: Suma asegurada y extraprima

4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLÁUSULA DE BIENES EXISTENTES. CAD120130852**Artículo 1º:**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extra prima acordada, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º de las Condiciones Generales, esta cláusula cubre la pérdida o daño a bienes existentes pertenecientes al asegurado o que le hayan sido confiados o se encuentren bajo su custodia o control, situados en el sitio de la obra o en su vecindad inmediata.

Artículo 2º:

La Compañía indemnizará al asegurado tales pérdidas o daños, siempre que:

2.1 Estos sean causados directamente por la construcción, montaje o pruebas de la obra asegurada bajo la primera sección de la póliza y que ocurran durante el período de vigencia del seguro.

2.2 Los bienes existentes se hallen en estado satisfactorio y se hayan tomado las medidas de seguridad necesarias, según informe suministrado por el asegurado y aceptado por la compañía, previo al inicio de los trabajos de Construcción e Ingeniería Civil.

2.3 Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, sigan en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula opcional.

Artículo 3°:

Se excluyen las pérdidas o daños causados por incendio, terremoto, fuerzas de la naturaleza o por cualquier otra causa no relacionada con los trabajos de Construcción e Ingeniería Civil.

Artículo 4°:

La duración de esta cláusula opcional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, excluyendo el período de mantenimiento, a no ser que exista un convenio especial al respecto.

Artículo 5°:

5.1. La suma asegurada para esta cláusula opcional es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por este concepto, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2. La extra prima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLAUSULA DE INSTALACIONES DE OBRA. CAD120130853

Artículo 1°:

1.1 Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° de las Condiciones Generales, esta cláusula cubre la pérdida o daño accidental que ocurra en el sitio de la obra a instalaciones, campamentos y su contenido.

Artículo 2°:

La compañía indemnizará al asegurado tales pérdidas o daños, siempre que:

2.1 Los bienes hayan sido declarados y valorizados.

2.2 Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza sigan en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula opcional.

Artículo 3°:

La duración de esta cláusula opcional comienza con la instalación del campamento y su contenido en el sitio de la obra y termina cuando el asegurado haya notificado a la compañía que el mismo ha sido retirado o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, según lo que ocurra primero.

Artículo 4°:

4.1 La suma asegurada para esta cláusula opcional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, y debe corresponder al valor real de estas.

4.2 Si no existe otro convenio, la extraprima adicional se calcula a base de una tasa anual aplicada a la suma asegurada.

4.3 Esta extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLÁUSULA DE ALMACENAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. CAD120130860

Queda entendido y convenido que la compañía sólo indemnizará las pérdidas o daños, directa o indirectamente causados a los materiales de construcción almacenados, por agua, avenida e inundación, si dichos materiales se depositan en un edificio impermeable cuyo suelo esté, por lo menos, a 50 centímetros por encima del nivel del terreno en el área de construcción.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLAUSULA RESTRICTIVA DE BIENES ALMACENADOS. CAD120130861

Queda entendido y convenido que la compañía no responderá por el daño, ya sea total o parcial, a los bienes asegurados en almacenaje, cuando el daño haya sido causado o agravado por no observar medidas de prevención de siniestros en almacenes, entre ellas:

- 1.- Separar las bodegas de almacenaje por paredes resistentes al fuego o por distancias de al menos 20 metros, para prevenir la propagación del incendio.
- 2.- Situar las bodegas de almacenaje por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de la obra.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLÁUSULA DE ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS. CAD120130856

Queda entendido y convenido que la compañía sólo indemnizará las pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un movimiento sísmico, si el asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos vigentes para el lugar de la obra y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño.

Límite: Hasta UF 6.876.

Deducible: 2% del valor de la obra, con un mínimo de UF 50.

CLAUSULA DE EXCESO DE EXCAVACIONES, INYECCIONES. CAD120130865

Queda entendido y convenido que la compañía no responderá por:

1. El costo de remoción del material excavado en exceso de las líneas mínimas previstas en los planos, ni por los gastos para rellenar las cavidades así producidas.
2. Los gastos para estabilizar áreas de material inconsistente, ni por otras medidas adicionales de refuerzo o de seguridad, aunque la necesidad de tales medidas se presente solamente durante la construcción.

Límite: Hasta UF 6.876.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLAUSULA DE ERRORES DE CONCEPCION, DE CALCULO, DE DISEÑO (CONDICION DE DEFECTOS LIMITADOS). CAD120131393

Queda entendido y convenido que, sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y al pago de la extraprima acordada, se anula y reemplaza la exclusión señalada en el artículo 5º número 1 de las Condiciones Generales por el siguiente texto:

La presente póliza excluye los costos necesarios para reemplazar, reparar o rectificar cualquier parte de los bienes asegurados que adolezcan de insuficiencia, defecto, error, desperfecto u omisión en diseños, planos o especificaciones.

Sin embargo, esta exclusión no se aplica al resto de los bienes asegurados libres de tal condición defectuosa, en caso de haber sido dañados como consecuencia de dicha insuficiencia, defecto, error, desperfecto u omisión en diseños, planos o especificaciones.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida, con un mínimo de UF 120 en toda y cada pérdida.

CLAUSULA DE ASIENTO DEL TERRENO. CAD120130863

Queda entendido y convenido que la compañía no responderá por pérdida o daño debido a asiento del terreno que se haya producido por insuficiente compactación o estabilización del suelo o por un asiento previsible, teniendo en cuenta el subsuelo, los materiales y métodos de construcción.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLAUSULA DE CAMINOS PROVISIONALES DE ACCESO. CAD120130870

Queda entendido y convenido que la compañía sólo indemnizará, independientemente del término de vigencia del seguro indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, por pérdida de o daño imprevisto y accidental a los caminos provisionales de acceso que ocurra antes que tales caminos estén terminados o hayan sido usados por los contratistas, según lo que ocurra primero.

Límite: Hasta UF 688.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLAUSULA ESPECIAL RELATIVA A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDAS E INUNDACION. CAD120131784

Queda entendido y convenido que la compañía solo responderá por las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitación, avenida e inundación, solamente si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho que el asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos del cauce, tales como arena, troncos de árboles, para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas, con independencia que el cauce conduzca agua o no.

Límite: Hasta UF 6.876.

Deducible: 10% de la pérdida con mínimo UF 50.

CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se cubren los gastos de remoción y demolición de los escombros que sea necesario efectuar a raíz de un siniestro asegurado, para proceder a la reparación o reconstrucción correspondiente, incluyendo los gastos de despeje, limpieza, retiro, traslado y depósito en un botadero legal, así como los trabajos de limpieza, despeje o remoción en la obras y bienes asegurados afectados por siniestros amparados que impidan la continuación normal de las faenas, y que sea necesario para poder reiniciar los trabajos.

Límite: Hasta UF 688.

CLÁUSULA DE GASTOS DE REPOSICIÓN PLANOS Y DOCUMENTOS

En el caso de pérdida o daños a planos, documentos y registros del Asegurado en el sitio de la obra por un riesgo asegurado por la póliza, se indemnizarán los costos necesarios y razonablemente incurridos para reproducir tales planos, documentos y registros, incluyendo toda la información técnica contenida en los mismos, sujeto a que el gasto original por este concepto haya sido incluido en el capital asegurado, y siempre que la obligación total de los Aseguradores no exceda del sublímite indicado en la póliza.

Límite: Hasta UF 688.

CLÁUSULA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Se cubren los honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, consultores y otros requeridos en caso de siniestros cubiertos por las condiciones de esta póliza, excluyendo los gastos de presentación de reclamos. No se cubren gastos de presentación y justificación de siniestros.

Límite: Hasta UF 688.

CLÁUSULA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS

La indemnización de los daños materiales comprenderá los gastos justificados en que incurra el asegurado en su intento de salvar los bienes asegurados o para aminorar la cuantía de los daños.

Asimismo, quedan garantizados los gastos incurridos y justificados para evitar o limitar los posibles daños de un riesgo inminente cubierto bajo esta póliza, siempre que la necesidad de incurrir en estos gastos no sea consecuencia de una falta u omisión del asegurado en cumplir con sus obligaciones del contrato.

Límite: Hasta UF 688.

CLÁUSULA DE REPARACIONES PROVISORIAS

Se deja constancia que quedan cubiertos los costos por reparaciones provisionales, que no necesariamente lleguen a formar parte de las reparaciones definitivas, y obras temporales indispensables para la continuidad de las operaciones que deben hacerse producto de un siniestro.

Límite: Hasta UF 688.

CLÁUSULA DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL

Esta póliza indemnizará al asegurado la pérdida o daño accidental de los bienes asegurados mientras sean transportados en medios adecuados y aptos para el transporte terrestre (se exceptúa el transporte marítimo y aéreo). Asimismo, esta póliza indemnizará la pérdida y/o daños a mercaderías importadas solo en el transporte terrestre nacional desde el puerto de descarga hasta que hayan sido recibidas en el sitio del proyecto, siempre que no existan otros seguros contratados para estos mismos bienes.

Límite: Hasta UF 688.

CLAUSULA DE 72 HORAS

En cuanto al límite de responsabilidad y a los deducibles estipulados en las condiciones particulares de la presente póliza, la compañía acuerda y conviene que para todos los siniestros cuyo origen sean los riesgos la naturaleza, incluido los sismos, se considerara como un solo evento o suceso todas aquellas ocurrencias que tengan lugar dentro de las 72 horas a partir de la primera ocurrencia.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

Rehabilitación automática para trabajos de construcción e ingeniería civil, incluyendo adicionales y cláusulas especiales, excepto Sección II de Responsabilidad Civil y Adicionales relacionados con RC, con pago de prima proporcional a prorrata diaria de la tasa vigente, al final de la vigencia de este seguro en el entendido que la siniestralidad no supera el 20% de la obra, de lo contrario la prima será a convenir.

CLÁUSULA DE BODEGAJE EXTERNO

Esta póliza indemnizará la pérdida y/o daños a mercaderías, materiales de construcción, herramientas y otras propias para el desarrollo de las obras, durante su almacenamiento temporal fuera del sitio del proyecto, incluyendo en las instalaciones del proveedor o fabricante antes de ser despachados al sitio del proyecto, siempre que estos bienes sean de propiedad del asegurado o estén bajo su responsabilidad de cuidado, custodia y/o control, y siempre que no existan otros seguros contratados para estos mismos bienes.

Para Robo, los bienes se deberán encontrar al interior de recintos cerrados (guardados en bodegas, oficinas, pañoles y otros recintos cerrados, con chapa de seguridad y/o candados), se excluye dinero y valores.

Límite: Hasta UF 688.

SECCION II: ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN

El presente seguro cubre solo los hechos ocurridos y reclamados dentro del Territorio de la República de Chile.

Se aplicará la legislación y conocimiento de tribunales competentes de Chile.

SECCION III: REQUISITOS ESPECIALES DE COBERTURA

Se excluye de la presente póliza, toda Responsabilidad Civil, y/o cobertura, y/o cláusula que no esté expresamente estipulada bajo el ítem "cobertura"

Queda expresamente acordado que el presente seguro operará en exceso de aquellas coberturas más específicas que puedan existir. Por lo anterior, este seguro no concurrirá con otras coberturas que puedan ser más específicas, sino que opera en exceso de aquellos seguros.

Se deja constancia que las ubicaciones de riesgos corresponden a las señaladas en las condiciones particulares, las que serán modificadas sólo mediante información entregada con la debida anticipación a la compañía.

Es condición de cobertura, que el asegurado cumpla con la totalidad de las garantías solicitadas por la compañía de seguros. En caso contrario, no habrá lugar a la indemnización en caso de siniestro.

Se deja constancia que los límites y sublímites operan en exceso del deducible establecido en la póliza para la cobertura respectiva.

Terminación anticipada:

El asegurado y la compañía aseguradora podrán poner término anticipado al contrato dando aviso por escrito con al menos 30 días de anticipación. La prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total se entenderá devengada totalmente.

Se aclara que como parte del monto a asegurar, se incluyen los gastos, honorarios y costas incluidas en la suma asegurada

Resolución de contrato por no pago de prima:

La compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o interés, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluyendo los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Queda acordado y aclarado, que la actividad asegurada detallada en la presente, es exclusivamente aquella relacionada al asegurado, y no a los asegurados adicionales, y está determinada según la información oportunamente recibida por parte del asegurado.

Se aclara que el o los asegurados adicionales detallados, solamente estarán amparados en caso de un reclamo formalizado contra el asegurado y siempre que éste sea solidariamente responsable por dicho hecho.

Rige cláusula de soldadura:

1. La Dirección de la empresa (asegurado) deberá definir zonas, proyectadas y autorizadas, para las operaciones y/o designar una persona capacitada para realizar las mismas en zonas no diseñadas específicamente para ellas. Esta persona debe colocar vigilantes de incendio experimentados donde existan riesgos de que se desencadene un incendio.

También debe haber vigilantes donde haya cantidades considerables de materiales combustibles almacenados, a menos de 15 metros de distancia, donde existan aberturas en paredes o suelos a menos de 15 metros de distancia, exponiendo materiales combustibles en áreas adyacentes o donde haya materiales combustibles adyacentes a lados opuestos de muros, techos y tejados que puedan inflamarse por el calor generado por las operaciones. La dirección debe seleccionar contratistas según su conocimiento de los riesgos y la calidad de su personal. También deben ponerles al corriente de la presencia de materiales inflamables u otras condiciones peligrosas en la zona de trabajo.

2. El supervisor de las operaciones de corte y soldadura en zonas no diseñadas para dichos procesos (por ejemplo: El jefe de planta, el jefe de mantenimiento, contratista o capataz de la empresa contratada) debe tener las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar los materiales combustibles presentes en el área de trabajo.
- b) Si es necesario, trasladar de sitio las operaciones o los materiales combustibles, Resguardar estos últimos.
- c) Asegurarse de contar con una cotización escrita de la dirección.
- d) Comprobar que los vigilantes estén siempre disponibles en caso de necesidad.
- e) Asegurarse de que los soldadores conocen que tienen autorización de la dirección.
- f) Efectuar una inspección media hora después de que finalicen las operaciones de corte o soldadura en aquellos casos en que no se necesite un vigilante.

3. Antes de comenzar el trabajo, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varíen las condiciones para las que concedió el permiso.

4. Durante las operaciones deben observarse las siguientes precauciones.

- a) El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables (explosivos), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección, o sobre separaciones metálicas, paredes o tejados con cubiertas combustibles o contruidos con paneles combustibles tipo "Sándwich".
- b) Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera. Si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.
- c) Si los combustibles están a menos de 15 metros de las operaciones y estas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor de 15 metros, deben protegerse con cubiertas para llamas o pantallas de metal o amianto.
- d) Cualquier abertura en suelos, paredes o conductos, a menos de 15 metros del área de trabajo, debe cubrirse.
- e) El corte o soldadura sobre tuberías u otro metal en contacto con paredes, muros, techos o paredes combustibles no debe realizarse si están lo suficientemente cercanos para poder provocar la ignición o conducción de calor.
- f) Los extintores deben estar cargados en condiciones de trabajo y fácilmente accesible.

Los vigilantes deben estar adiestrados convenientemente. Si no los hubiera, es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por lo menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar posibles fuegos latentes.

Definición de trabajo en altura:

Bajo el nombre de trabajos en altura, se designan a los trabajos que son ejecutados en alturas superiores a 2 metros en andamios, edificios, escaleras, estructuras, máquinas, plataformas, vehículos, etc., así como a los trabajos en aberturas de tierra, excavaciones, pozos, trabajos verticales, etc. como criterio general, todos los trabajos en altura sólo podrán efectuarse, en principio, con la ayuda de equipos o dispositivos de protección colectiva, tales como barandilla, plataformas o redes de seguridad, líneas de vida y similares.

Cláusula de medidas de seguridad:

Se deja constancia que el asegurado se encontrará amparado siempre y cuando cumpla con las siguientes medidas de seguridad:

Tomar las medidas de seguridad necesarias establecidas por el municipio correspondiente para dichas obras, vallas de seguridad, señalamientos, mallas de seguridad. Deberá contar con los permisos y/o autorizaciones municipales y/o los de cualquier otra autoridad competente.

La señalización deberá ser visible a una distancia no menor a 10 mts. con carteles indicando la existencia de la zona de obras y con señalización luminosa o refractaria de la luz para su visión nocturna y comprender toda la extensión del área de trabajo.

En el caso de utilización de andamios o estructuras similares, la estructura, sus materiales y método de fijación y/o anclaje deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de la /s estructura /s y velocidad máxima de los vientos.

La zona de trabajo deberá estar delimitada y cercada a fines de restringir el paso a terceros ajenos a la obra.

Toda zanja o pozo debe quedar perfectamente vallado y señalizado con letreros adecuados; asimismo se debe indicar las interrupciones del tránsito con carteles que indiquen alternativas de tránsito a realizar.

Se deberá contar con iluminación artificial en los horarios nocturnos.

Toda tierra resultante de la excavación debe quedar contenida por algún método eficaz. Deberá preverse que la misma quede contenida en cajones estancos cuidando fundamentalmente no obstruir el libre tránsito por la calzada y/o paso.

SECCION IV: NO SERÁN PARTE DEL SEGURO

Según detallado a continuación y de acuerdo a lo señalado en POL y CAD asociados a la presente oferta, no serán parte de este seguro:

1. La propiedad, operación o uso de:
 - a. Aeronaves
 - b. Aeródromos o aeropuertos
 - c. Trenes, funiculares, o teleféricos
 - d. Naves distintas a naves ligeras en vías de agua internas (ríos, canales, etc) y lagos.
 - e. Dique seco, muelles, embarcaderos, etc.
 - f. Construcción de naves, reparación de naves, astilleros.
2. Contratistas relacionados con la construcción, reparación o arreglo de naves y/o aeronaves.
3. Construcción y reparación de represas
4. Construcción y trabajos bajo el agua
5. Minas bajo tierra y bajo agua
6. Manufactura y producción, almacenamiento, empaque, desarmadura o transporte de: fuegos artificiales, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo.
7. Manufactura y/o producción y/o desarmadura de:
 - a. Gases y/o aire presurizado en contenedores
 - b. Butano, metano, propano y otros gases líquidos
 - c. Gas Natural
8. Pagos profesionales, mal aviso, y/o errores y omisiones, con la excepción de Garantía de Corredores de Seguro, Ajustadores de Seguros, Asesores Previsionales o entidades de Asesoramiento Previsional, hospitales, centros médicos, clínicas u otro centro médico de atención con responsabilidad profesional.
9. Errores o Fallas de Diseño o Rendimiento
10. Garantía de Productos
11. Responsabilidad de Productos respecto a:
 - a. Aeronaves y/o fabricantes de componentes de aeronaves
 - b. Fabricantes de fármacos con la excepción de farmacias.
 - c. Fabricantes, proveedores o distribuidores de explosivos tóxicos o no-tóxicos, petroquímicos, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, comida de animales
 - d. Constructores de buques y fabricantes de maquinaria y/o componentes para uso marítimo.
 - e. Exportaciones a USA
12. Respecto a Responsabilidad Civil General:
 - a. Riesgos de Contingencia
 - b. Compensación de Trabajadores, exceptuando RC Patronal según póliza Chilena.

- c. Cobertura retroactiva
 - d. Refinerías, depósitos de aceite, oleoductos, gasoductos.
 - e. Basurales
 - f. Campos Electromagnéticos (EMF)
 - g. Manufactura de partes de rieles
 - h. Se excluyen productos derivados de Sangre Humana, excepto SIDA o Hepatitis.
 - i. Implantes de uso humano
 - j. Organismos genéticamente modificados
 - k. Juegos de Computador
13. Daños punitivos y/o ejemplares
14. Responsabilidad Civil de Contratistas respecto a la recolección y manejo de desperdicios, y la responsabilidad civil resultante del manejo, proceso o manejo de basurales o áreas de recolección de basura. Se exceptúa de esta exclusión la actividad de recolección de basura y desperdicios domiciliaria.
15. Responsabilidad civil como resultado de polución gradual. Esta exclusión no se aplica a polución repentina, inesperada e imprevista.
16. Retiro de productos
17. Responsabilidad Civil para instalaciones de ferrocarriles, excepto aquellas dentro de las ubicaciones del asegurado.
18. Responsabilidad de Productos para exportaciones a USA, Canadá, Commonwealth, territorios y estados asociados.
19. Riesgos relacionados con petróleo y gas natural, excepto responsabilidad civil por Transporte de Combustibles y/o Gas. Lo anterior referido a extracción, refinamiento y procesamiento de combustibles. No son parte de esta exclusión las estaciones de servicio y/o lubricentros.
20. Manufactura, transporte y almacenamiento de fuegos artificiales, armas, municiones, explosivos, detonadores y pertrechos de guerra.
21. Responsabilidad Civil resultante de la falta o falla en el suministro de electricidad, agua, gas teléfono y/o entrega de estos servicios.
22. Responsabilidad Civil de compañías que se especializan principalmente en apuntalamientos bajo agua, túneles y minas subterráneas.
23. Responsabilidad Civil para riesgos off shore
24. Riesgos de construcción en el transcurso de la construcción de túneles, construcción de represas y aeropuertos.
25. Participación en u organización de competencias deportivas amateur o profesional, de carreras en vehículos motorizados, aeronaves, vehículos terrestres o acuáticos.
26. Responsabilidad automática primaria y/o obligatoria bajo la legislación nacional o local.
27. Responsabilidad Civil para compañías que se especializan en la extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución de sustancias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas) incluyendo líquidos y gases, a menos que dicha extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución sea incidental o fortuita.
28. Cobertura de Responsabilidad Profesional de cualquier tipo.
29. D&O (Directores y Ejecutivos)
30. E&O (Errores y Omisiones)
31. Responsabilidad Civil de productos para; productos farmacéuticos o curativos o abortivos. Responsabilidad Civil de productos médicos invasivos. Fabricantes y distribuidores también están excluidos. La presente exclusión no está referido a RC General para estos asegurados.
32. Toda Responsabilidad Civil que resulte de las pruebas, modificaciones, adquisiciones, preparaciones, proceso, manufactura, manejo, distribución, deposito, aplicación o cualquier otro uso de cualquier tipo de materia originado completa o en parte del cuerpo humano (incluyendo, sin limitación, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualquier sub producto o producto biosintético de dicho producto.
33. Productos genéticamente modificados o productos que contengan organismos genéticamente modificados.
34. Responsabilidad de productos para fertilizantes, pesticidas, fungicidas y todo producto de alimentación animal.
35. Responsabilidad de productos para vehículos o partes esenciales de estos.
36. Riesgos relacionados con aviación, productos de aeronaves, partes de éstos o riesgos relacionados con aparatos usados para la regulación del tráfico aéreo, manejo técnico y administrativo del aeropuerto, incluyendo riesgos relacionados con servicio y suministro.
37. Cobertura para daños resultantes de asbestos, dioxinas, isocianuro dietílico y tabaco.
38. Cobertura para daños a o desaparición de propiedad bajo el control del asegurado en bodegas, almacenes, transportes, astilleros, o pólizas de empresas de seguridad.
39. Responsabilidad de la Operación de Hoteles con siniestros en el extranjero.

40. Responsabilidad de Deportes acuáticos.
41. Enfermedades profesionales
42. Responsabilidad Civil Decenal
43. Responsabilidad Civil Retroactiva
44. Responsabilidad de Empleadores, con la excepción de RC Patronal respecto a empleados del asegurado, estudiantes en práctica, servicios temporales, empleados de contratistas y/o subcontratistas y respecto a compensación de trabajadores sólo respecto a Responsabilidad Profesional y Responsabilidad de Compañías. La exclusión se refiere a las obligaciones directas y legales del empleador con sus empleados o dependientes.
45. Responsabilidad de empresas respecto a asbestos, polución, hongos tóxicos, tabaco.
46. Pólizas por un período mayor a 24 meses.

Exclusión de COVID-19

A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier endoso, este seguro no cubrirá a ninguna responsabilidad o pérdida, que surja o esté relacionada con, o de alguna manera que implique, ya sea directa o indirectamente:

- (a) cualquier enfermedad por coronavirus (COVID-19);
- (b) cualquier coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2);
- (c) cualquier mutante, derivado o variación de COVID-19 o SARS-CoV-2;
- (d) cualquier temor o amenaza, ya sea real o percibida, de (a), (b) o (c) anteriores;
- (e) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, mitigar o de cualquier manera relacionada con cualquiera de (a), (b) o (c) anteriores.

SECCION V: ANEXOS

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

El Asegurado deberá tomar todas las medidas de seguridad que la ley contempla para prevenir daños a terceros. Los siniestros deberán ser reportados al asegurador según se indica en las pólizas respectivas y esté los administrará de acuerdo a las normas de la CMF vigentes a la fecha del siniestro.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre éstas y sus clientes.

Copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de esta Compañía o en www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR No 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgen problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

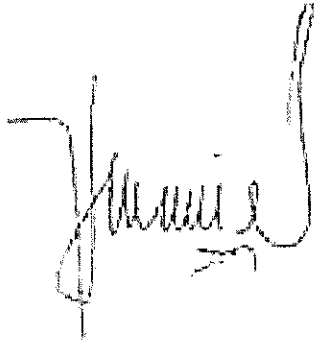
Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda No 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.



Renta Nacional**WETLAND SOCIEDAD ANONIMA**
77.682.460-7

Contratante**77.479.224-4**
Finfast Corredora de Seguros
SpA

Corredor

Fecha de emisión 20 de Julio de 2022



Finfast Corredora de Seguros SpA
77.479.224-4